



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-685-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de octubre del año dos mil quince, con referencia **EM-005-15-15**, derivado de la revisión al Activo Fijo en la **Administración Portuaria Arlen Siu (APAS)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno vigente, conforme lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **b)** Determinar que se mantengan registros adecuados del Activo Fijo; **c)** Determinar que el Activo Fijo existe y está en uso; **d)** Determinar que las adiciones durante el período sujeto a revisión, constituyen cargos capitalizables; **e)** Determinar que los gastos en concepto de depreciaciones acumuladas por valores significativos que corresponden a todos los retiros o abandonos de activos fijos y que no están prestando servicios, hayan sido eliminados de la contabilidad; **f)** Determinar que exista consistencia en el método de valuación y el cálculo de la depreciación; y, **g)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-685-16

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que el activo fijo bajo la custodia de la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS) por el período del uno de enero al treinta y uno de enero del año dos mil catorce, está debidamente registrado, existen y están en uso, las adiciones constituyen cargos capitalizables, existe consistencia en el método y cálculo de las depreciaciones y están autorizados por los servidores públicos competentes y corresponden a las actividades propias, excepto por lo siguiente: **1)** No se efectuó inventario físico al activo fijo al cierre del año dos mil catorce; **2)** Instalaciones fijas que no se identificaron en los registros contables; **3)** Activos fijos trasladados a cuentas de orden sin haber efectuado el procedimiento de eliminación por desecho; **4)** Terrenos asignados en administración a la Empresa Portuaria Nacional no están registrados contablemente; **5)** Equipos de manipulación deteriorados son control en cuentas de orden y que no han sido depurados; **6)** Equipos de manipulación y de servicio sin datos para su identificación contable y equipos de transporte no registrados contablemente; **7)** No se elaboró programa anual de reparación y mantenimiento de equipos; **8)** Inversiones efectuadas en obras que fueron concluidas no se trasladaron a la cuenta del activo fijo; **9)** Mobiliario y equipo de oficina no asignado; **10)** Detalle de transacciones contables del módulo de activo fijo carece de información importante; **11)** Adiciones registradas contablemente en el activo fijo sin acta de recepción del trabajo realizado y salidas de bodega sin firmas de recibido y entregado; y, **12)** Uso de las instalaciones fijas por otras instituciones públicas sin contrato de comodato. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha dos de octubre del año dos mil quince, con referencia **EM-005-15-15**, derivado de la revisión al Activo Fijo en la **Administración Portuaria Arlen Siu (APAS)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-685-16**

Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Seis (986) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MLZ/Brenda